

PROMOVENTE: EL PODER DEL CONSUMIDOR, RECIBIDO POR LA COFEMER, EL 13 DE FEBRERO DE 2015.

No.	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA
1	<p>Siendo la salud pública uno de las preocupaciones principales de El Poder del Consumidor A.C., reconocemos el trabajo hecho por parte del gobierno, especialistas y organizaciones de la sociedad civil para la actualización de la NOM-044-SEMARNAT-2006. La presente revisión de la norma traerá futuros beneficios en la calidad de vida de las personas, así como en la reducción de contaminación en medio ambiente.</p> <p>Actualmente estamos pagando, como sociedad, los altísimos costos en el sector salud por no contar con diésel de ultra bajo contenido de azufre (UBA) en todo el territorio nacional y por continuar con tecnologías de combustión interna, obsoletas y poco eficientes en la reducción de contaminantes.</p> <p>En cuanto a los avances logrados es destacable mencionar la incorporación de las mejores tecnologías existentes en control de emisiones. En particular los diversos sistemas de última generación SCR, DPF y EGR al OBD, lo cual ayudará sustancialmente a reducir la cantidad de contaminantes a los que usuarios y peatones se encuentran expuestos, contribuyendo con ello a minimizar el impacto de la flota de camiones pesados en la salud pública.</p> <p>La renovación de esta Norma contribuye a la creación de las condiciones para reducir la cantidad de ozono y de material particulado a nivel de la superficie terrestre y poder así cumplir con los nuevos límites de concentraciones establecidos por las normativas de salud NOM-020-SSA1-2014 y NOM-025-SSA1-2014. Con ello esperamos que, eventualmente, se reduzcan los índices de morbilidad y la cifra de 14,734 muertes prematuras al año asociadas a la mala calidad del aire calculadas por la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>Celebramos la alineación de esta norma con los estándares EPA 2010 y EURO VI. Sugerimos que en el futuro esta Norma continúe siendo actualizada tomando como referencia a las más avanzadas tecnologías en reducción de emisiones contaminantes y las mejores prácticas de implementación en política pública.</p> <p>Aunado a nuestro reconocimiento también nuestra exigencia para que PEMEX alcance los objetivos de reconfiguración de sus refinerías, así como a la adecuación necesaria de su sistema de almacenaje, ductos y pipas que permita la asociada producción y distribución del diésel UBA. Con la entrada al mercado energético mexicano de competitividad ante la demanda.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno ni en la norma oficial mexicana definitiva ni en la Manifestación de Impacto Regulatorio a ella asociada, ni tampoco se califica la respuesta.</p> <p>En otro orden de ideas, se toman en cuenta las palabras de El Poder del Consumidor, A.C., en el sentido de que esa organización de la sociedad civil reconoce el trabajo de esta Secretaría, en lo referente a la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006 y los efectos positivos en el ambiente y en la salud de la población, mismos que derivarán por la aplicación de la nueva versión de este instrumento normativo, a partir de que sea obligatorio el cumplimiento de límites máximos permisibles (LMP) de emisión de contaminantes más estrictos, en comparación con los que actualmente son exigibles en el territorio nacional.</p> <p>Además, se expresa que también la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) está consciente de la importancia de contar con el diésel de contenido ultra-bajo de azufre (UBA); sin embargo, la normatividad sobre especificaciones de calidad de los combustibles fósiles está a cargo de la Comisión Reguladora de Energía, quien a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016. Especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de agosto de 2016, establece, en la nota 3 de la Tabla 7 de ese instrumento normativo que la fecha en la que habrá diésel UBA en todo el territorio nacional será el 31 de diciembre de 2018; razón por la cual se está contemplando que el cumplimiento de los límites máximos permisibles asociados a las tecnologías más recientes, sea exigible a partir de enero de 2019.</p> <p>Cabe mencionar que el instrumento que sustituirá a la NOM-044-SEMARNAT-2006 será la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.</p>